Año de 1969 | Lunes 19 de Mayo | Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

1583

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para 1969

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el año en curso, las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería han dispuesto que la Campaña para 1969 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.° El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, de conformidad con los Servicios de Sanidad, propondrá al Excmo. señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la Campaña durante el año 1969. Este, si lo estima necesario, las remitirá con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan en orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El Excmo. señor Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la Campaña de vacunación antirrábica canina obligaroria, que se llevará a cabo por los Servicios Provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que venga publicada a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.° La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.° En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y y domicilio del dueño.

4.° Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo en el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante 1968.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios provinciales de Ganadería respectivos, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su Vocal en este Organismo.

5.° La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del presente año.

Las neurovacunas empleadas en la Campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y los 30 kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas que por sus características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

6.° La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas preferentemente, y en especial en los grandes núcleos urbanos, en los perros de caza y en los de pastor. Respecto a la vacunación de los de caza, debe ser exigida para la concesión de la oportuna licencia para su utilización en la caza.

En los Municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna serán proporcionados a aquéllos por los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, de acuerdo con los censos caninos.

7.° A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.° La tarjeta de Sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

9.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionadas y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

10.° Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

11.° La medalla modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: «Lucha Antirrábica-Censo Camino», y dos espacios para reseñar las siglas de O. P. de la provincia y número de nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los Veterinarios Titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12.° Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las

sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director General de Ganadería, Rafael Díaz Montilla.—El Director General de Sanidad, Jesús García Orcoyen.

1581

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 6

Con el fin de lograr la máxima eficacia en el tratamiento antirrábico, este Gobierno Civil ha resuelto disponer, como medidas complementarias, lo siguiente:

1.° En el plazo de 15 días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos remitirán copia del Censo canino, a la Jefatura de Sanidad, conforme lo establecido en el punto 3.° de de la Circular compuesta de la Dirección General de Sanidad y Ganadería.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos.

2.° Le reitero la ineludible obligación de los poseedores de perros de comunicar a la Alcaldía las bajas (accidentes, sacrificios, etc.) de los perros de su propiedad y de manera especial en los casos de desaparición, a continuación de cambio de conducta de los animales, dando cuenta al Veterinario Titular; a Jefatura de Sanidad acompañando copia de ficha de inscripción del animal con los datos completos y un informe con antecedentes del estado de salud.

3.° El censo fechado y firmado por los señores Alcaldes y Veterinario Titular llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de 3 meses	Menores de 3 meses
Perros censados en 1969.............	—	—
Bajas (indicando número de orden con el que figuraban en aquél)............	—	—
Diferencia......	—	—
Altas indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1968.....	—	—
Total censados en 1969.......	—	—
a) Mayores de doce kilos.............	—	—
b) Menores de doce kilos.............	—	—

4.° La campaña terminará el día 15 de junio y la vacunación antirrábica se procederá en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, evitando se realice en las vías públicas; procurando que los días y horas sean lo más adecuados, sin que el número de días sea inferior a tres y el de horas diarias, a dos.

5.° Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros, sus obligaciones, así como las derivadas de la presente circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanción.

A tal efecto, pueden recurrir en principio a los bandos y pregones, y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación procederá a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

6.° Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales o Provinciales hubiere que señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los que se ordenan según el apartado 8.° por los Veterinarios Titulares, podrán devengar los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómero, a contar desde la localidad de residencia del Veterinario; cuando el desplazamiento sea más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

7.° De todas las vacunaciones afectadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el B. O. de la provincia de 9 de junio de 1952, que deberá ser remitido por el Veterinario Títular antes del 30 de junio y con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenados por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de canes vacunados, con arreglo al formato habitual «Relación de Vacunación Antirrabítica».

8.° Se cumplimentará con los Veterinarios Titulares la máxima diligencia a lo ordenado, remitiendo al final de la campaña a la Jefatura Provincial de Sanidad y por escrito, independiente de cada Municipio, relación de los poseedores de perros que no les han censado o que habiéndoseles cesando no les han vacunado, debiendo acompañar a dicho escrito una certificación de la Alcaldía, de los medios de citación empleados, no pudiendo dichos poseedores alegar ignorancia.

9. Todos los perros que nazcan con posterioridad al 15 de junio o bien cumplan los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno, con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

10. Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias; las que se conservan serán dadas de alta en el Censo Canino Municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán considerados incontrolados (vagabundos).

11. Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente, y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios y a los agentes que su Autoridad concierne (Aguaciles, Guardas Jurados, etc.), colaborando, de un modo decidido, con los Veterinarios Titulares, para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posible adulteración a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones, que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando, siempre que lo estime oportuno, si se han cumplido los preceptos anteriores, en atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria; los perros existentes en los cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

12. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

13. Por todos los Funcionarios a mis órdenes y Autoridades dependientes de las mismas, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto ordena en la presente circular.

14. Se faculta a las Jefaturas de Ganadería y Sanidad para dictar las instrucciones complementarias precisas, para el mayor desarrollo de la campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 12 de mayo de 1969.

El Gobernador Civil,
Adolfo Suárez González

1582

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 1/69 DE LA COMISION CENTRAL DE LUCHA ANTIRRABICA

1. Por las Jefaturas de Sanidad se ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de las medidas de Sanidad Veterinaria complementarias, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Estas medias han de tender a la identificación de cada perro, utilizando la tarjeta sanitaria canina que, establecida en 1967 para las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se extiende en la actual campaña a toda la nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario, y si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-veterinario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de Tarjeta Sanitaria y tratamiento antirrábico.

Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se efectuará en Centros o Parques Caninos Municipales, que los Ayuntamientos organizarán, a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.° de la Orden Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería. En los núcleos rurales aquellas operaciones se efectuarán en la clínica veterinaria o depósito municipal.

Por los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria y Laboratorios Pecuarios, auxiliados de los técnicos que en cada provincia puedan designarse, se realizarán las detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes, con objeto de delimitar las zonas de infestación equinococococica y leishmaniósica canina, y propondrán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° de la norma 5.ª de la Circular conjunta, a la Comisión Central de la Lucha contra la Rabia, las zonas pilotos para la ordenación de una Campaña Comarcal o Provincial contra las referidas zoonosis.

De los resultados de dicha investigación y propuesta serán informados los Servicios Provinciales de Ganadería.

Por otra parte, los referidos Servicios de la Sanidad Nacional extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

2.° La Campaña de vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3.° La distribución de la tasa de 45 pesetas (40 pesetas tasa propiamente dicha y 5 pesetas para el pago de la medalla de identificación, fichas y tarjetas sanitarias) que determinan las normas octava y novena de la Comisión Central, será la siguiente:

	Pesetas	Total
A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina de Tasas)	2	2
Al Veterinario Titular:		
Honorarios por aplicación de la vacuna....	5	
Reconocimiento sanitario del perro, previa su matriculación y vigilancia postvacunal.	12	
Asiento en el fichero y diligencias de la cartilla sanitaria........	4	21
Al Colegio Oficial:		
Tarjeta sanitaria o sello y medalla metálica para identificación canina	5	5
Al Servicio de Ganadería:		
Importe vacuna utilizada	15	
Gastos provinciales de material, propaganda y distribución de la vacuna............	1	
Tasas dirección Campaña	1	17
Total.....		45

4.° Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida anualmente una póliza «voluntaria» de peseta de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Segovia, 12 de mayo de 1969.

El Gobernador Civil,
Adolfo Suárez González

1595

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

En la ciudad de Segovia, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las dieciocho horas y previa citación circulada a todos los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral, se reunieron en el Salón de actos de la Audiencia Provincial, en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Enrique Fernández Vivanco García, Presidente de la Audiencia Provincial, como tal de esta Junta del Censo Electoral, los señores don José Montero Padilla, don Julián Zubimendi Marcé, don José María López Zumel, don Felipe Barroso Barroso, don Manuel Gómez Aparicio, don Teófilo Llorente de Pablos y don Jesús Rueda Rodríguez, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excma. Diputación, don Ramón Huerta Huerta.

Leída por el Secretario el acta de la sesión celebrada el 17 de mayo de 1968, la Junta la aprobó por unanimidad.

Acto seguido se dio lectura a la Diligencia, extendida con fecha 2 de mayo corriente, en la que se hace constar que, por falta de número suficiente de Vocales, no fue posible celebrar la sesión convocada para el el día 2 del presente mes y de la convocatoria a sesión para el día de hoy; así como a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 4 de diciembre de 1968, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral General de Residentes con referencia al 31 de diciembre de 1968 y, en especial, a lo determinado por el artículo 9 y 10, que tratan acerca de la remisión y examen de las reclamaciones presentadas por las Juntas Municipales sobre inclusión, exclusión o modificación de las circunstancias legales de las personas incluidas en las listas provisionales del Censo Electoral, resolviendo las inclusiones que se indican a continuación:

CANTALEJO

Desestimar escrito de la Junta Municipal de Cantalejo, proponiendo la exclusión, como elector de dicho municipio y dar de baja en la lista adicional al Censo de 1965 de electores residentes, a don Agustín de Frías Tomero, por considerar esta Junta Provincial que en 31 de diciembre de 1968, a que se refiere la inclusión de electores en dicha lista adicional, desempeñaba el cargo de Alcalde de la localidad, por cuyo motivo estaba considerado, a todos los efectos, como vecino de dicho pueblo.

HONTALBILLA

Incluir en las listas adicionales del Censo de 1965, de electores residentes como cabezas de familia, a don Cecilio Benito Heras, a doña Cirila Velasco Martín, a doña Felipa Muñoz Monja, a doña Engracia Martín de Frutos, a don Luciano Marino Ruano, a don Ignacio Sancho Torres y a don Ignacio Cal López.

SEGOVIA

Incluir en las listas adicionales del Censo de 1965, de electores residentes, a doña Mónica Peñas Velasco, quien justifica su condición de funcionario público por el desempeño del cargo de Maestra Nacional en Segovia.

Por el señor Delegado Provincial de Estadística, don José María López Zumel, se dio cuenta a la Junta Provincial de que en las Juntas Municipales del Censo Electoral de Perorrubio, Pedraza y Moraleja de Cuéllar, durante el plazo de exposición al público, se habían extraviado las listas adicionales al censo, si bien le consta que ninguna de ellas contiene reclamaciones; y que la correspondiente a la de Rebollo se ha recibido rota. La Junta Provincial, por unanimidad, acuerda quedar enterada de las manifestaciones del señor López Zumel y facultarle para que, de acuerdo con las Juntas Municipales referidas, reconstruya o sustituya las listas desaparecidas o dañadas, dentro de los plazos previstos por la referida Orden de 4 de diciembre de 1968.

Asimismo, puso de manifiesto, el citado Vocal, que la Junta Municipal del Censo Electoral de Bernuy de Porreros no ha enviado, hasta la fecha, la lista adicional al Censo de 1965 del mencionado pueblo, constándole que la referida lista esta reclamada, por lo cual han de ser consideradas y resueltas, por este organismo, las reclamaciones que contenga.

La Junta Provincial, por unanimidad, acuerda apercibir al señor Presidente y Secretario de la mencionada Junta Municipal, por la demora en la remisión de la lista citada y señalar un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para su envio a esta Provincial.

Nueva convocatoria

Con el fin de examinar y resolver las reclamaciones de la lista adicional de la Junta Municipal de Bernuy de Porreros, esta Provincial señala el día 12 del corriente mes, a las seis de la tarde, para celebrar sesión a este efecto.

A la vista de lo determinado por la Orden de 4 de diciembre de 1968, en su artículo 10, esta Provincial, por unanimidad, acuerda publicar este acta en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las resoluciones tomadas sobre las reclamaciones presentadas serán apeladas ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de este acta en dicho Boletín Oficial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levanto la sesión a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día citado en la cabecera de este escrito, de la que extiende la presente acta y de la que yo, el Secretario, certifico.

Segovia, 14 de mayo de 1968.—El Presidente, Enrique Fernández.—El Secretario, R. Huerta.

1563

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia:

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, por la vía de apremio, con el número 100/68, seguido a instancia de Jesús de la Natividad Criado, en reclamación de salarios, contra Elías Sanz Suárez, con domicilio en Cuéllar, habiéndose acordado sacar a venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para responder de la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más la de tres mil pesetas, que se calculan para costas y gastos, cuyos bienes se sacan a subasta el día tres de junio próximo, a las trece horas; señalándose la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, para el día veintitrés de junio siguiente, a las trece horas, señalándose la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el día quince de julio próximo, a las trece horas, en la Sala-Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en esta capital, calle Cronista Lecea, número 1.

Bienes que se sacan a subasta

Una pulidora marca «Siemens», industrial, eléctrica, O. R. 28 W/4.

Importa la presente valoración la suma de ocho mil pesetas.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa Elías Sanz Suárez, en carretera Peñafiel, s/n., Cuéllar.

Se advierte a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa de Secretaría de esta Magistratura o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que la segunda o tercera subasta se celebrarán, solamente, en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en alguna de las formas señaladas por la Ley.

Dado en Segovia, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Julián Zubimendi Marcé.

1564

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos, en trámite de ejecución de sentencia, por la vía de apremio, con el número 339 del año 1965, seguido a instancia de Alfonso Casals Durán, en reclamación de varios conceptos, contra la empresa «Ilaturas de Riaza, S. A.», con domicilio en Sepúlveda, habiéndose acordado sacar a venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se relacionan, sin sujeción a tipo, señalándose para que tengan lugar dicha subasta el tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve y hora de las trece de su mañana, en la Sala-Audiencia de esta Magistratura, sita en esta capital, calle del Cronista Lecea, número 1.

Bienes que se sacan a subasta

Una turbina de 40-50 HP. con alternador, marca Siemens número 30.422 y provista de regulador automático, 50.000 pesetas.

Otra turbina de 25-30 HP. sin regulador, 15.000 pesetas.

Un cuadro de mármol de mando con los accesorios para alta y baja tensión, 5.000 pesetas.

Dos contadores eléctricos números 26.264.191 y 27.763.312; 500 pesetas.

Dos telares inservibles y chatarra de hierro, 2.000 pesetas.

Diecisiete planos de diferentes tamaños, 100 pesetas.

Ocho mesas de madera de diferente tamaño, 400 pesetas.

Un lote de accesorios eléctricos, 500 pesetas.

Cinco colchones Flex, número 60, usados, 2.000 pesetas.

Una olla Laster usada, 150 pesetas.

Una estantería de madera blanca, 300 pesetas.

Siete aparatos de luz fluorescente, 1.400 pesetas.

Seis sillas de madera, 200 pesetas.

Dos estanterías de madera gris, 300 pesetas.

Diverso material de oficina, 200 pesetas.

Varios rollos de hilo de muestra, 50 pesetas.

Un cuadro de anuncios tamaño grande, 100 pesetas.

Suman, 78.200 pesetas.

Importa la presenta valorización la suma de setenta y ocho mil doscientas pesetas.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en la fábrica de la empresa «Hilaturas de Riaza», en Sepúlveda.

Se advierte a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa de la Magistratura de Trabajo o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las ofertas por la totalidad o por separado.

Dado en Segovia, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Julián Zubimendi Marcé.

1587

Anuncio para la subasta de inmuebles

ZONA DE RIAZA

Término municipal de Santibáñez de Aylión

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1969, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el Ayuntamiento de dicho pueblo el día 21 de junio de 1969, a las dieciocho horas.

Santiago Berzal Moreno.

Una finca en el polígono 2, parcela 170, paraje Prado Arriba. Linderos: Norte, Narciso Berzal Moreno; Sur, callejón; Este, Jesús Sanz Martín, y Oeste, caz del Molino. Extensión 4,44 áreas.—Riqueza imponible 44,76 pesetas.—Capitalizada en 895,20 pesetas.—Valor para la subasta 895,20 pesetas.

Lucía Santa María Moreno.

Una finca en el polígono 11, parcela 205, paraje Raso. Linderos: Norte, Miguel Arranz; Sur, Severiano Martín; Este, Eusebia Alonso, y Oeste, término de Corral. Extensión 86,32 áreas.—Riqueza imponible 38,84 pesetas.—Capitalizada en 776,80 pesetas.—Valor para la subasta 776,80 pesetas.

María Sanz y Sanz.

Una finca en el polígono 2, parcela 98, paraje La Cera. Linderos: Norte, Florián Martín; Sur, María Cruz de Diego; Este, Dámaso y E. Martín, y Oeste, Alejo Santa María. Extensión 20,03 áreas.—Riqueza imponible pesetas 73,31.—Capitalizada en pesetas 1.466,20.—Valor para la subasta pesetas 1.466,20.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Riaza, 12 de mayo de 1969.—El Recaudador, Jaime Company.

SUBASTAS

1572

Ayuntamiento de Los Huertos

Subasta de parcelas para edificar

EDICTO

Debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, y previos los requisitos que señala la vigente Ley de Régimen Local, lo que se ha tenido muy en cuenta para la formación de este expediente, se saca a subasta pública tres parcelas de terreno en el casco urbano de esta localidad, al sitio de «Las Cijas», sitio de «Los Huertos» y «La Disuelta», cuyos datos de linderos y demás constan en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión del pliego de condiciones facultativas, que con las económicas-administrativas y demás reglamentarias han de regir.

La subasta se celebrará el día 30 de mayo de 1969, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con la asistencia del Secretario del mismo, que dará fe del acto, y los demás miembros que componen el referido Ayuntamiento, y la hora será las doce de su mañana, pudiendo presentar los licitadores los pliegos para optar a la misma el día antes o incluso el indicado día, pero media hora antes de la señalada para la subasta, o sea, hasta las once treinta horas, que termina el plazo para meter más pliegos; acreditará haber depositado en la Depositaría municipal el 10 por 100 del valor de la misma, y de no hallarse incurso con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte mejor postor queda obligado a comenzar la edificación de la parcela que opte, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha en que resulte la adjudicación de la subasta, que será la de 5 días después de celebrarse la misma, dando lugar a que el incumplimiento de esta condi-

ción que señala el Ayuntamiento a la reversión de la referida parcela que pasará a éste, perdiendo el adjudicatario el importe satisfecho y la parte de edificación que hubiera realizado en la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones redactado al efecto.

El adjudicatario ingresará en arcas municipales, dentro de los quince días siguientes, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, el importe íntegro de la subasta, como asimismo los de expediente, reintegros, impuestos, anuncios y todo lo que se relacione con este expediente de subasta y que será estrictamente lo legal.

El pliego para optar en la referida subasta será reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Se hace, además, constar, que en el anuncio que hizo este Ayuntamiento de información pública en el B. O. de esta provincia número 21, de 17 de febrero de 1969, contra estos solares no se presentó reclamación alguna, ni tampoco se presentaron títulos de propiedad que justificara la propiedad de alguno de ellos, por tanto, contra este requisito no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Los Huertos, 9 de mayo de 1969.—El Alcalde, Jesús Monjas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1575

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber que el vecino don Anastasio Prados Quemada, ha solicitado licencia municipal para la instalación en un edificio de su propiedad del barrio «El Carrascal», de este pueblo, de una máquina de aserrar piedra.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse, por quien lo desee, las observaciones pertinentes.

Villacastín, 9 de mayo de 1969.—El Alcalde, Pedro García.

1588

Ayuntamiento de Hontalbilla

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de reparación y adecentamiento del Grupo Escolar y cuatro viviendas de los señores Maestros, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Hontalbilla, 10 de mayo de 1969.—El Alcalde, José M.ª de Frutos.

1589

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Intervención de este Ayuntamiento las cuentas de liquidación del presupuesto extraordinario formado para ejecución de las «Obras de pavimentación y urbanización de la calle del Marqués de Perales a la Soledad», con todos los justificantes y dictamen favorable de la Comisión Municipal Permanente, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinado y formularse por escrito, en su caso, los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

El Espinar, 10 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

1590

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación de varias calles e instalación de fuentes públicas y abrevaderos en el barrio de La Mata, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de Pedraza, 9 de mayo de 1969.—El Alcalde, Juan García.

1592

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de las oportunas reclamaciones el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso sobre contratación de una orquesta que amenice la fiesta titular de esta localidad, en honor de San Antonio de Padua, el día 13 de junio próximo.

Moraleja de Coca, 12 de mayo de 1969.—El Alcalde, L. Llorente.

1593

ESPIRDO

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Espirdo, 12 de mayo de 1969.—El Alcalde, M. Romano.

1594

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en Secretaría municipal el expediente de cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio, todo referido al ejercicio 1968, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Escarabajosa de Cabezas, 12 de mayo de 1969.—El Alcalde, Atilano Fuentes.

1606

SANGARCIA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia, con el quórum exigido por el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, la aceptación de propuesta de incorporación del Municipio de Marazoleja a este de Sangarcía, en extraordinaria de 13 de mayo del año en curso, se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan formularse por las personas o entidades interesadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo para dar cumplimiento al artículo 15-2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la advertencia de que dicha incorporación se efectúa para acogerse a los beneficios señalados en el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y que se reserva para los habitantes de cada núcleo el exclusivo aprovechamiento de los bienes comunales del Municipio que se incorpora.

Sangarcía, 13 de mayo de 1969.—El Alcalde, José Garcisánchez.

1607

LA MATILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de red de distribución de agua a domicilio de los vecinos de la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Matilla, 13 de mayo de 1969.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1608

ADRADA DE PIRON

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia, con el quórum exigido por el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, la incorporación de este Municipio al limítrofe de Torrecaballeros, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1969, y prestada la conformidad por este último Ayuntamiento, con el mismo quórum, en sesión de 8 del mismo mes de mayo, queda expuesto al público el expediente que se tramita, para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan formularse por las personas o entidades interesadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello para dar cumplimiento al artículo 15-2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, con la advertencia de que dicha incorporación se hace para acogerse a los beneficios señalados en el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y que se reserva para los habitantes de cada núcleo el exclusivo aprovechamiento de los bienes comunales de los anteriores Municipios.

Adrada de Pirón, 12 de mayo de 1969.—El Alcalde, Luis Martín.

1617

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de mayo de 1969.—El Alcalde, Adolfo Mata.

Hermandades Sindicales

1567

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escobar de Polendos

EDICTO

Se convoca a los encuadrados en esta Hermandad a la Asamblea Plenaria, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once treinta, en segunda, conforme al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Examen y aprobación de la liquidación de las cuentas del ejercicio de 1968.

3.º Aprobación del presupuesto para 1969; y

4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Escobar de Polendos, 5 de mayo de 1969.—El Jefe de la Hermandad, Gerardo Bernabé Martín.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

1601

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Maderuelo

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término y ganaderos de la localidad, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el reparto o derrama que ha ha de servir de base para sostenimiento de la misma, durante el ejercicio actual, por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran presentar, pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Maderuelo, 10 de mayo de 1969.—El Jefe de la Hermandad, Alejandro de la Hoz.

COMUNIDADES

1566

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Año de 1969

Reparto hecho entre los pueblos comuneros en el día de la fecha:

	Ptas.
Sepúlveda, art. 31 del Reglamento	14.400
Aldealcorvo	1.505
Aldeonsancho	1.377
Aldeonte	1.404
Barbolla	2.827
Bercimuel	1.733
Boceguillas	1.981
Cabezuela	4.765
Cantalejo	14.474
Carrascal del Río	2.352
Casla	1 543
Castillejo de Mesleón	1.853
Castrillo de Sepúlveda	1.091
Castrojimeno	1.207
Castroserna de Arriba	994
Castroserna de Abajo	1.029
Castroserracín	1.021
Cerezo de Abajo	1.652
Cerezo de Arriba	2.089
Condado de Castilnovo	2.247
Duratón	1.350
Duruelo	1.304
Encinas	1.184
Fresno de la Fuente	1.180
Fuenterrebollo	4.943
Grajera	905
Hinojosas del Cerro	1.133
Navalilla	2.286
Navares de Ayuso	1.524
Navares de Enmedio	2.553
Navares de las Cuevas	1.269
Pajarejos	588
Perorrubio	1.768
Prádena	4.344
San Pedro de Gaíllos	3.466
Santa Marta del Cerro	1.114
Santo Tomé del Puerto	2.812
Sebúlcor	1.698
Sepúlveda	6.151
Siguero	1.424
Sigueruelo	1.017
Sotillo	1.126
Turrubuelo	1.176
Urueñas	2.773
Valdesimonte	1.617
Valle de Tabladillo	2.290
Valleruela de Sepúlveda	1.733
Ventosilla y Tejadilla	581
Villar de Sobrepeña	1.501
Villaseca	1.006
Ciruelos	640
Total	120.000

Sepúlveda, 6 de mayo de 1969.—El Presidente.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8